

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**CONTRATO No. 41/2021**  
**LIBRE GESTIÓN No. 54/2021**

**DISTRIBUIDO**

FECHA: **15 OCT 2021**  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

**“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LECTORES DE ASISTENCIA DE RECONOCIMIENTO FACIAL PARA PERSONAL DE UNIDADES DE SALUD Y SEDE ANEXA 2021”**

**CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), personería que legitimo con Certificación de Reunión Extraordinaria de Consejo Directivo de FOSALUD, en la que consta el acta número TRECE en su punto número TRES: “Nombramiento de nuevo Director Ejecutivo” expedida por mi persona, con fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, en el que consta que he sido nombrado Director Ejecutivo del FOSALUD; y mediante Acta Ordinaria número SESENTA Y UNO en su punto número SEIS PUNTO UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, se me designó y facultó en mi calidad de Director Ejecutivo, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD, para suscribir las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por Libre Gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones Evaluadores de Ofertas de los procesos de Libre Gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **FOSALUD**; y por otra parte

la sociedad **"GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V."**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de René Eduardo Urrutia Polanco; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro número UN MIL SEISCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, el día quince de marzo del año dos mil uno, **b)**



Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, por modificación de la finalidad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Irma García Ortez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintiuno de febrero del año dos mil doce. c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carlos Manuel Méndez Torres; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO del Libro número TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día siete de marzo del año dos mil dieciséis, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido; y en la CLÁUSULA XIX) DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario o en su defecto al Administrador Único Suplente, y podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durará siete años en el ejercicio de sus funciones, d) Credencial de Elección de la nueva administración de la sociedad "**GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, y de la cual consta la certificación del PUNTO ÚNICO del Acta número TREINTA Y DOS asentada en el libro de actas de junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, en la cual consta que en el punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electa para el cargo de Administradora única propietaria la señora [REDACTED] y como Administradora única suplente la señora [REDACTED] para el período de siete años, contados a partir de la fecha de su elección, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de compra por la Libre Gestión número cincuenta y cuatro pleca dos mil veintiuno, denominado "**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LECTORES DE ASISTENCIA DE RECONOCIMIENTO FACIAL PARA PERSONAL DE UNIDADES DE SALUD Y SEDE ANEXA 2021**", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**OBJETO DEL CONTRATO:** La CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro objeto de este Contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	60203535	<p><b>LECTOR DE ASISTENCIA DE RECONOCIMIENTO FACIAL Y LECTOR DE HUELLA</b></p> <p><b>Incluye:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 UPS de protección del equipo</li> <li>• 1 caja acrílica para protección con candado y llaves</li> <li>• capacitación al personal sobre uso</li> <li>• Instalación en el área geográfica: Diferentes establecimientos de FOSALUD, en cada uno de los departamentos del país.</li> </ul>	C/U	27	\$365.00	\$9,855.00
<b>MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....</b>						<b>\$9,855.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** Lector de asistencia de reconocimiento facial, con su respectivo UPS para protección del equipo y caja acrílica para protección exterior del aparato la cual incluye candado y llave. La contratista será responsable de transportar, custodiar, instalar, configurar los equipos y que estos queden funcionando adecuadamente en cada establecimiento. La contratista deberá proporcionar capacitación a cada médico coordinador de cada establecimiento para el manejo, uso, traslado de información u otra información del lector facial. Todos los equipos y accesorios serán nuevos, de calidad comprobada, de diseño ya experimentado para trabajo continuo y no propensos a fallas ni procesos de adaptación técnica. Los productos deben ser resistentes al ambiente laboral, seguros y debe contar con la cámara respectiva y un mínimo de diez teclas de función. **ESPECIFICAS:** capacidad de usuarios: cinco mil. Capacidad de la cara: Un mil. Capacidad de la tarjeta: cinco mil. Capacidad de contraseña: cinco mil. Capacidad de foto: diez mil. Capacidad de transacciones: Trescientos mil. Idioma: Español: Comunicación TCP / IP. Opción de descarga de los registros: USB/RED. Fuente de alimentación DC 12V / 1A. CPU Procesador A35 quad core, frecuencia de trabajo 1.2GHz. Identificación: lat, FAR ≤ 0.0001%. FRR ≤ 0.01%. Temperatura de funcionamiento 0°C - + 45°C. Humedad 20% 80%. Tamaño 170(L) \* 150(W) \* 30(H) mm (o similares). El equipo debe procesar archivos de descarga con extensión .dat ó .txt, los que deberán contener como mínimo lo siguiente: primera columna código de identificación del empleado, segunda columna la fecha del registro y tercer columna hora del registro. Los Lectores de Reconocimiento Facial ofertados deberán contar con la capacidad de



almacenamiento necesaria para poder descargar los registros de manera mensual y dichos registros deberá ser acumulativos. La caja acrílica para protección exterior del equipo deberá contener su candado con la respectiva llave. **CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL UPS PARA PROTECCIÓN DEL EQUIPO:** Capacidad 600VA /260W. **ENTRADA:** Voltaje 110/115/t20VAC+/-10%. Rango de Voltaje 75-145VAC. Frecuencia 50Hz or 60Hz (Detección automática). **SALIDA:** Regulación de Voltaje - Modo CA 110/115/120VAC +/-10%. Regulación de Voltaje - Batería U0/TT5/120VAC+/-10%. Contactos: Tema 5-15R, cuatro tomas con respaldo y regulación de voltaje, cuatro tomas con supresor. **SERVICIOS CONEXOS:** a) Posterior a la entrega de los bienes, la contratista deberá presentar una calendarización de instalación del equipo, en un periodo no mayor a cinco de días calendario a la administradora de contrato, de acuerdo con el anexo número cinco de la solicitud de cotización. b) La administradora emitirá orden de inicio para instalación de los equipos, cuando estos ya se encuentren codificados y listos para la instalación. c) Posterior a la entrega de los suministros en el almacén, la contratista será responsable de instalar los equipos en los lugares requeridos de acuerdo con el anexo número cinco de la solicitud de cotización. d) la contratista es la responsable de trasladarse por sus propios medios a cada uno de los establecimientos indicados. e) Deberá desinstalar los equipos existentes (si hubiere) y entregarlo donde la Administradora del Contrato le indique, los que deberán entregar debidamente rotulado con el nombre del establecimiento del que fue retirado. f) En los establecimientos donde no existe equipo, la contratista deberá realizar el cableado completo respectivo hasta dejar el nuevo aparato en buen funcionamiento (anexo cinco de solicitud de cotización). g) La contratista deberá realizar en cada establecimiento la capacitación respectiva sobre el uso del equipo a instalar. h) Al momento de la Instalación de los Lectores de Reconocimiento Facial, la contratista será la responsable de los daños causados por mala manipulación del personal de su empresa.

**CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La Solicitud de Cotización de Libre Gestión Número cincuenta y cuatro pleca dos mil veintiuno, incluyendo las prevenciones y aclaraciones. **b)** La Oferta de la CONTRATISTA presentada en el FOSALUD el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones, **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno. **d)** Las Garantías, **e)** Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS DOS- UNO- SEIS UNO UNO CERO UNO. El FOSALUD se compromete a cancelar a la CONTRATISTA la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,855.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos treinta y cinco colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la CONTRATISTA presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de Contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “Retención IVA uno por ciento”, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la CONTRATISTA podrá entregar con Notas de Remisión; si la CONTRATISTA decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por la Administradora de Contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a la Administradora de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente número del Banco

S.A, a nombre de la Sociedad GENERAL SECURITY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., dirección de correo Electrónico: [ventas1@grupogeneralsecurity.com](mailto:ventas1@grupogeneralsecurity.com) , número de teléfono de contacto: dos cinco



cinco siete —tres cinco seis dos y dos cinco cinco siete —tres cinco seis tres. **CLÁUSULA QUINTA.** **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** quince días posteriores a la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **Plazo de entrega:** Entrega de suministro lector facial y UPS: quince días calendario después de la distribución del contrato. **Instalación de los equipos:** La instalación en cada establecimiento deberá realizarse en un periodo de veinte días calendario a partir de la notificación de la administradora de contrato. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare a la CONTRATISTA atraso en su entrega, siempre y cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual. Esto deberá ser detallado debidamente en el Acta de Recepción. **Forma de Entrega:** La entrega del lector y UPS será de una entrega. **Lugar de entrega:** La Recepción de los Lectores de Reconocimiento Facial y UPS, será en Almacenes las Palmas ubicado en: Calle Norma y Pasaje Aida número ocho, Colonia Las Palmas, Ilopango. la Instalación de Lectores de Reconocimiento Facial y sus respectivos accesorios en los establecimientos descritos en anexo número cinco de la solicitud de cotización. **Condiciones de Entrega:** El traslado de los equipos y personal para realizar la instalación de los aparatos en cada establecimiento de salud /dependencias, será responsabilidad de la contratista, el personal asignado se deberá adecuar a los horarios programados por la administradora de contrato, indicando la logística necesaria para recibir a satisfacción cada instalación de los aparatos. La contratista deberá presentar los manuales, instructivos y/o folletos del producto el cual deben de estar traducidos en el lenguaje español. La contratista, será la responsable de los daños causados por la manipulación del personal que instale los Lectores de Reconocimiento Facial. Cada una de las instalaciones de los marcadores faciales deberá contar con una orden de trabajo firmada a satisfacción del personal que recibe en cada uno de los establecimientos, previa designación de la administradora del contrato. Al momento de instalar en los establecimientos donde se está asignando por sustitución (según anexo cinco de la solicitud de cotización), se solicita a la contratista extraer las marcaciones que el aparato anterior tenga registrada a la fecha y enviar por correo electrónico a la administradora de contrato, un día hábil posterior. Cada archivo de marcaciones deberá ser identificado con el nombre del establecimiento y la fecha de extracción de la información. Si el aparato no cuenta con marcaciones se deberá dejar indicado en la orden de trabajo por parte del personal técnico designado por la contratista. Cada médico coordinador del establecimiento será el responsable de recibir a entera satisfacción los equipos, quedando instalados y funcionando correctamente. **La vigencia** del presente Contrato es a partir de la distribución del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la CONTRATISTA se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO 50/100**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$985.50)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del Contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del Contrato hasta SEIS MESES.

**b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$985.50)**, de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la primera Acta de Recepción emitida por el (la) Administrador(a) de Contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del Acta de Recepción hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo Treinta y Dos de la LACAP, a excepción de la primera garantía la cual podrá constituirse mediante cheque certificado. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres, y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** La CONTRATISTA deberá presentar a la Administradora de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante legal, Apoderado Especial o Propietario, en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, mala elaboración o mala calidad en un plazo no mayor a CINCO días hábiles posteriores a la notificación por parte de la Administradora de Contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de entrega del suministro hasta DOCE meses. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, señora Verónica Raquel Fernández Polanco, Colaboradora Administrativa del FOSALUD, nombrada por el titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número ochenta y ocho pleca dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta



y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del bien por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato, y LA CONTRATISTA, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada a la Administradora de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el titular del FOSALUD o su designado, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a la Administradora de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo Ochenta y Tres de la LACAP y Setenta y Cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el FOSALUD la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del FOSALUD, la CONTRATISTA no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato o



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSALUD, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSALUD lo autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSALUD se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la CONTRATISTA incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y Dos al Cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento de la CONTRATISTA a cualquiera de las



estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número cincuenta y cuatro pleca dos mil veintiuno, el FOSALUD, podrá notificar a la CONTRATISTA su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la CONTRATISTA haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la CONTRATISTA reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del Contrato, FOSALUD podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la CONTRATISTA. Se podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) La CONTRATISTA entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.** **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por Arreglo Directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la CONTRATISTA, el FOSALUD nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la CONTRATISTA, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSALUD se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El FOSALUD señala para recibir notificaciones, en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y la **CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Residencial San Fernando, Calle Principal, Número Ocho, San Salvador, números de teléfono de contacto: dos cinco cinco siete – tres cinco seis dos y dos cinco cinco siete – tres cinco seis tres. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD**  
**“CONTRATANTE”**

**“GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.”**  
**“CONTRATISTA”**

**GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**  
**Tel. (503) 2557-3562**  
**Fax. (503) 2557-3903**